

LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



1848-1930
BENITO JUÁREZ
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO DEL ESTADO

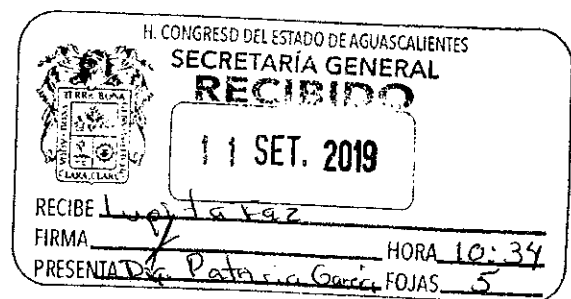


ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ASUNTO: Punto de Acuerdo.

**HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**



DIPUTADA PATRICIA GARCÍA GARCÍA, a nombre del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática; con fundamento en los artículos 16, fracciones III y V; 121, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y el artículo 153, fracción II de su Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente **“PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON LA FINALIDAD DE QUE SE CREE UN CENTRO DE CONTROL, ATENCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN CADA UNO DE ELLOS, DE ACUERDO CON LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES”**, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 5 de noviembre de 2001 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes, cuya finalidad estriba en:

- I. Dar cuidado y protección a las especies de animales silvestres y a los animales: domésticos; abandonados; deportivos; guía; para la práctica de la animaloterapia; para espectáculos; para exhibición; para monta, carga y tiro; para abasto; para uso en medicina tradicional; para utilización y aprovechamiento a través del arte; y para adiestramiento, seguridad y guardia;
- II. Propiciar y fomentar el cuidado, mantenimiento, manejo adecuado y protección de los animales a los que se refiere la Ley;
- III. Erradicar, a través de la educación, concientización y diversos instrumentos, así como con la imposición de sanciones, el maltrato y los actos de crueldad para los animales;
- IV. Establecer programas que inculquen en la sociedad el respeto, cuidado y consideración a todas las formas de vida animal;



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

- V. Establecer programas que contribuyan a la formación y promoción del individuo a su superación personal, familiar y social, al inculcarle actitudes responsables y humanitarias hacia los animales; y
- VI. Promover y apoyar la creación de sociedades o asociaciones cuyo fin sea el de proteger a los animales.

En dicha Ley se crearon lo que comúnmente conocemos como Antirrábicos, un servicio público a cargo de los Municipios. Sin embargo el legislador local del año 2011, consideró oportuno evolucionar la denominación por el de Centro de Atención, Control y Bienestar Animal cuyas funciones principales consisten en:

- I. Dar a los animales un trato digno y humanitario, evitando el maltrato o sufrimiento;
- II. Llevar a cabo campañas permanentes y gratuitas de vacunación y esterilización, con médico veterinario zootécnista y certificado para lo cual podrán promover como métodos de control la cirugía de ovario, histerectomía y castración;
- III. Realizar campañas que fomenten la conciencia de responsabilidad sobre los animales;



IV. Proporcionar los collares de identificación de vacunación antirrábica;

V. Entre otras.

Si bien la legislación fue respetuosa de la autonomía de los ayuntamientos, en cuanto a la creación de una unidad administrativa encargada en dar atención a los animales, no podemos mantener la dinámica que se ha generado, ya que actualmente el Centro de Control, Atención y Bienestar Animal del Municipio de Aguascalientes es el único que opera de acuerdo a la ley, y de manera extraordinaria brinda la cobertura a nivel estatal, absorbiendo la carga que debiera involucrar a cada uno de los demás municipios.

En razón de lo anterior, se propone el siguiente punto de acuerdo para exhortar a los municipios del interior del Estado, con la finalidad de que atienda la necesidad establecida en el artículo 27 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes consistente en:

ARTICULO 27.- Los Municipios deberán promover el establecimiento de Centros de Control, Atención y Bienestar Animal o similares, ya sea con recursos propios o con la participación de los particulares. En este caso quienes pretendan instalar un centro o similar deberán contar con la autorización del Municipio correspondiente y cumplir con las disposiciones previstas en esta Ley....



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DE JUSTICIA
DÍAZ DE LEÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Lo anterior como una medida que pueden adoptar los próximos presidentes municipales que entrarán en funciones el 15 de octubre del presente año, para brindar a la población de nuestro Estado tanto condiciones sanitarias básicas como una auténtica cultura que garantice la atención y cuidado de los animales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a los Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes, con la finalidad de que se cree un Centro de Control, Atención y Bienestar Animal en cada uno de ellos, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes.

A T E N T A M E N T E

DIP. PATRICIA GARCÍA GARCÍA